

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

A.I.204

Manizales, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN	17001-33-31-2011-00753-00
CLASE:	ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE:	ALBERTO BERMÚDEZ OSORIO
ACCIONADOS:	MUNICIPIO DE MANIZALES
ESTADO:	026 del 16 de febrero de 2023

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la apertura de un Incidente de Desacato promovido por la parte actora, por el supuesto incumplimiento de la sentencia del 12 de noviembre de 2012.

I. CONSIDERACIONES

1. A través de proveído del 12 de noviembre de 2012, el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión, resolvió: *“PRIMERO: a) desviar 2 de las empresas que cubren la ruta del sector, esto es, Socobuses y Autolegal, una por la calle 52 y la otra por el barrio el sol, dejando en las mismas condiciones, la ruta prestada por la Empresa Gran Caldas, quien deberá suscribir compromiso de disminución de los niveles de ruido y de velocidad, por el sector objeto de la acción popular. b) Llevar a cabo operativos de control a los vehículos de transporte público de la empresa Gran Caldas por parte de la secretaria de Tránsito y transporte, de los niveles de velocidad, a través del foto-radar. Así mismo llevar a cabo revisión física de los exostos y el cupo de dichos vehículos. SEGUNDO: ORDENASE el Municipio de Manizales (Secretaria de Tránsito y Transporte) cumpla con los compromisos adquiridos en el pacto de cumplimiento suscrito entre las partes.*

El señor Bermúdez Osorio, a través de memorial, aseguró que la Empresa Autolegal ha hecho caso omiso al fallo en varias oportunidades, ya que siguió enviando una ruta con cubrimiento hacia la Universidad Nacional que pasa por la calle 51 con carrera 19; y la otra ruta hacia Maltearías, objeto de la acción popular.

Además adujo que, el 28 de julio de 2022, se envió oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte, al igual que a la empresa Autolegal, exponiéndoles el caso, contestando que se daría aplicación a lo establecido en la Ley 366 de 1996, pero hasta la fecha no ha sido posible su cumplimiento, recabando que el ruido es insoportable, así como la velocidad y la contaminación que dejan las busetas.

2. Con ocasión de la solicitud de apertura de incidente de desacato se requirió a la entidad accionada, la cual dio cuenta de las labores desarrolladas al respecto.

Puntualmente, trajo a cuento los actos administrativos a través de los cuales se reestructuraron las rutas y se desviaron las busetas. Así las Resoluciones 00146, 00149, 0181 y 0204 del 30 de abril de 2015 que dispusieron:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REESTRUCTURAR con fines de actualización la ruta SAN SEBASTIAN - BARRIO FATIMA - SECTOR ZONA FRANCA - CIRCULAR, autorizada mediante Resolución 012 De 2010, modificada por la Resolución 098 De 2013, la cual quedará así:

Nombre de la ruta: SAN SEBASTIAN - BARRIO FÁTIMA -
MALTERIA - CIRCULAR
Código de la ruta: 105

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REESTRUCTURAR con fines de actualización la ruta 13 BARRIO CARIBE-LIBORIO-BARRIO CARIBE, autorizada mediante No. Resolución 017 De 1989, la cual quedará así:

Nombre de la ruta: VERACRUZ-BENGALA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REESTRUCTURAR con fines de actualización las rutas No 5 LIBORIO-COMUNEROS-LIBORIO Y SU PROLONGACION, Y No 31 VILLA DEL RIO - VILLAPILAR - VILLA DEL RIO, autorizadas mediante Resolución No. 017 DE 1989, las cuales quedarán así:

Nombre de la ruta: VILLAPILAR-COMUNEROS-CIRCULAR
Código de la ruta: 605

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REESTRUCTURAR con fines de actualización la ruta No 2 SAN CAYETANO - UNIVERSIDAD NACIONAL - SAN CAYETANO (Circular), autorizada mediante Resolución No. 023 DE 1990, la cual quedará así:

Nombre de la ruta: SAN SEBASTIAN - GLORIETA ESTADIO-
CIRCULAR
Código de la ruta: 702

Igualmente, dio cuenta que, no se tenía conocimiento de alguna queja con relación a esta puntual temática, sin embargo, con ocasión del trámite incidental propuesto, se dispusieron los operativos respectivos, para ejercer el control sobre el cumplimiento de las rutas estructuradas, la velocidad, la contaminación auditiva y demás normatividad de tránsito, imponiéndose los comparendos respectivos en los casos de violaciones a lo preestablecido.

Al respecto se aportó la documentación respectiva, así como el álbum fotográfico con los cuales se soportaba el cumplimiento de lo ordenado.

3. Visto lo anterior, observa el Despacho que le asiste razón al ente territorial, al requerir el archivo del presente trámite incidental, toda vez que, se pudo observar las distintas labores realizadas tendientes al cumplimiento del fallo, desde las disposiciones jurídicas emitidas, hasta los operativos de control dispuestos, tendientes al cumplimiento de lo ordenado, en beneficio de la comunidad.

Por lo expuesto el Despacho se abstendrá de dar trámite al incidente formulado por la parte actora dentro del expediente de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales,

III. RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE TRAMITAR el incidente de desacato promovido por el señor Alberto Bermúdez Osorio contra el municipio de Manizales (Secretaría de Tránsito y Transporte), por el supuesto incumplimiento de la sentencia del 12 de noviembre de 2012, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a las partes intervinientes por el medio más expedito.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, is written over a large, hand-drawn oval. The signature is centered on the page.

LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ